REGLAMENTO PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCATARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNCIPIO DE DEGOLLADO, JALISCO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

Del objeto del Reglamento

Artículo 1.-El presente Reglamento tiene por objeto establecer las medidas necesarias para la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento y se expide de conformidad con el artículo 115 fracción III inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como lo dispuesto por los artículos de la Ley del agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y el artículo 94 fracción de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 2.-Las disposiciones de este reglamento son de orden público e interés social, y tienen por objeto establecer las bases generales para la prestación de los servicios público de agua potable, alcantarillado y saneamiento, de conformidad con lo establecido en la Ley de Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, su reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3.-Para lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará de manera supletoria la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios y su reglamento, La ley de Ingresos del Municipio, y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 4.-Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Agua Potable:** La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y reúne las características establecidas por las Normas Oficiales Mexicanas;

II. **Agua Residual:** La proveniente de alguno de los usos a que se refiere el presente Reglamento y que haya sufrido degradación de sus propiedades originales, antes de ser depositada en algún cuerpo receptor final;

III. **Agua Tratada:** La residual resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento, para remover total o parcialmente sus cargas contaminantes, antes de ser descargada en algún cuerpo receptor final;

IV. **Alcantarillado:** El servicio que proporcionan los organismos a los usuarios del agua potable, para recolectar y alejar las aguas residuales resultantes de este último, o de la explotación de fuentes concesionadas;

V. **Cauce:** El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima ordinaria de una corriente;

VI. **Concesión:** Acto mediante el cual el ayuntamiento cede a una Persona Jurídica, facultades de uso privado de la infraestructura hidráulica, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales, por un plazo determinado bajo condiciones específicas;

VII. **Condiciones Particulares de Descarga:** Los parámetros máximos permisibles por la autoridad correspondiente de elementos físicos, químicos o bacteriológicos; que se podrán descargar en las aguas residuales a los sistemas de drenaje o colectores, o a los cuerpos receptores federales, que mediante convenio correspondiente, estén bajo resguardo de la Comisión;

VIII. **Comisión:** A la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento del Estado de Jalisco;

IX. **Cuotas especiales:** El pago único que deberán cubrir quienes se beneficien directa o indirectamente, cuando el Municipio o el Sistema de Agua Potable realicen acciones en la infraestructura de operación o administración de los servicios, ya sea en ampliaciones, rehabilitaciones, mejoras, sustituciones o adquisiciones. Las cuotas serán determinadas en proporción al beneficio del usuario y atendiendo su clasificación de tipo de uso:

X. **Derecho de Infraestructura de Agua Potable:** Costo de las obras de cabeza necesarias para agregar al abastecimiento existente de agua potable, un litro por segundo en las condiciones más desfavorables, así como el costo de las obras para agregar a la capacidad existente de desalojo y tratamiento de aguas residuales, un litro por segundo más. Las obras, proyecto y adquisiciones consideradas en este rubro, son las necesarias para incorporar fuentes de abastecimiento, líneas de conducción, tanques de regulación, la incorporación de colectores, plantas de tratamiento, compra de terrenos y compra de derechos en caso de ser necesario, su total equipamiento, electrificación y bombeo;

XI. **Derivación:** La conexión de cualquiera de los servicios a que se refiere el presente Reglamento, de un predio a otro colindante, o de una línea de conducción a otra, o de una corriente a otra:

XII. **Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos del Municipio de Degollado, Jalisco:

XIII. **Ley del Agua:** A la Ley de del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios;

XIV. **Reglamento:** El presente ordenamiento jurídico

XV. **Organismo Auxiliar:** A la(s) unidad(es) administrativa(s) o comité(s) que se constituya(n) o se haya(n) constituido en cada una de las Comunidades, Delegaciones o Agencias del Municipio donde existan los servicios públicos de agua potable, los cuales estarán subordinados al Sistema;

XVI. **Predio:** Superficie de terreno con límites definidos, baldío o construido; destinado a diferentes fines;

XVII. **Red Primaria:** El conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas hasta los tanques de regulación del servicio y las líneas generales de distribución. A falta de tanques, se considerarán las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;

XVIII. **Red Secundaria:** El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, o en su caso, de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura intra-domiciliaria del predio correspondiente al usuario final del servicio;

XIX. **Rehúso:** Utilización de las aguas residuales tratadas o crudas, para un segundo uso, previo cumplimiento de las disposiciones legales emitidas para tal efecto;

XX. **Servicio de Drenaje.** Servicio que se presta a través de la red o sistema de conductos y dispositivos para recolectar, conducir, alejar y disponer de las aguas residuales y pluviales;

XXI. **Servicio de Suministro de Agua Potable:** Actividad mediante la cual se proporciona agua apta para consumo humano;

XXII. **Servicio de tratamiento de Aguas Residuales:** El que se realiza para remover o reducir las cargas contaminantes de las aguas residuales;

XXIII. **Tarifa:** Los precios que deben pagar los usuarios como contraprestación por determinado uso, rango de consumo o descarga, en función del tipo de usuario, zona socioeconómica, o cualquier otro factor que apruebe la autoridad competente;

XXIV. **Toma:** Tramo de interconexión entre la infraestructura o red secundaria para el abastecimiento de los servicios y la infraestructura intra-domiciliaria de cada precio, que incluye, en su caso, mecanismos de regulación y medición;

XXV. **Unidad de Consumo:** Lugar físicamente separado e independiente, destinado para uso habitacional, comercial, industrial, a instituciones públicas o que presten servicios públicos, o cualquiera otra actividad productiva; con acceso directo a la calle o a un pasaje o escalera, que permita la entrada y salida sin circular por áreas de uso privativo;

XXVI. **Usuario:** Las personas físicas o morales que hagan uso de los servicios a que se refiere el presente Reglamento.

CAPÍTULO II

Del sistema

ARTÍCULO 5.-Para el desempeño de las funciones que le correspondan, la Dirección de agua potable del H Ayuntamiento Municipal de Degollado Jalisco contará con el auxilio de las dependencias municipales dentro de los límites de su jurisdicción y atribuciones, observando las disposiciones legales derivadas de los ordenamientos en los tres órdenes de gobierno, en cuanto a la extracción, uso y aprovechamiento, prevención y control de la contaminación de las aguas, descarga de las mismas y su tratamiento una vez que han sido utilizadas, así como su reúso.

ARTÍCULO 6.- La Dirección de agua potable realizará las obras y deberá supervisar y autorizar, en su caso, los mismos particulares o urbanizadores, buscando que a cada predio corresponda una toma de agua y una descarga de alcantarillado, así como alcantarillado pluvial. El diámetro de las mismas se sujetará a las disposiciones técnicas que fijen en la Dirección de agua potable del H Ayuntamiento Municipal de Degollado Jalisco u organismos auxiliares.

En caso de que se solicite el servicio de agua potable, la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares exigirán principalmente que la red de tubería del inmueble de que se trate, se encuentre en buenas condiciones, para evitar el desperdicio del líquido.

ARTÍCULO 7.-Para el cumplimiento de sus objetivos, la Dirección de Agua Potable tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Planear, estudiar, aprobar, construir, rehabilitar, ampliar, reparar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento y rehúso de aguas y lodos residuales en el Municipio; con aprobación de Cabildo del H. Ayuntamiento de Degollado Jalisco.

II. Proporcionar el servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y disposición de aguas y lodos residuales a los centros de población del Municipio;

III. Colaborar junto con otros Direcciones Municipales a elaborar los estudios necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales, para satisfacer las necesidades, tanto de la cabecera municipal como del resto de las localidades del Municipio;

IV. Aplicar las cuotas, tasas y tarifas de las contribuciones y productos, por la prestación de los servicios públicos a su cargo, de conformidad a la Ley de Ingresos del Municipio;

V. Rendir el informe mensual de ingresos a la Dirección de Hacienda Municipal;

VI. Cumplir las normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios a su cargo establecidas por la Comisión, así como con las Normas Oficiales Mexicanas, vigilando su observancia, ampliándolas en lo necesario para cubrir los casos específicos; en particular, sobre descargas de aguas residuales, para disposición tratamiento y rehúso de lodos;

VII. Prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación de los servicios, y de las aguas que se descarguen en los sistemas de drenaje y alcantarillado en los centros de población, cumpliendo con lo establecido en las Normas oficiales mexicanas;

VIII. Ordenar según la Norma Oficial Mexicana, la realización de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad de la misma, o cuando a su juicio lo considere necesario, informando a las autoridades competentes sobre los resultados obtenidos;

IX. Llevar a cabo la cloración adecuada del agua en los depósitos con la finalidad de mantener la calidad de la misma;

X. Formular junto con la Dirección de Obras Públicas municipales y otras Direcciones Municipales que crea convenientes, los estudios y proyectos de obra para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro;

XI. Ejecutar previa análisis con otras Direcciones como la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Ecología y Dirección de Parques y Jardines entro otras Direcciones Municipales y autorización del H Ayuntamiento del Municipio de Degollado Jalisco mediante su cabildo, las obras necesarias, por sí o a través de terceros, para el tratamiento, así como el rehúso del agua y lodos residuales;

XII. Proponer mediante colaboración con la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Ecología municipales y H Ayuntamiento de Degollado Jalisco por medio de su Cabildo, la ejecución de obras y servicios de agua potable, alcantarillado y plantas de tratamiento de aguas, por sí o a través de terceros, con la cooperación y participación de los colonos y vecinos, organizados de acuerdo con las disposiciones establecidas;

XIII. Coordinar técnicamente sus acciones con la Dirección de Obras públicas para reparar las rupturas de calles y banquetas, cuando se instalen o reparen tomas de agua o descargas de drenaje;

XIV. Expedir en colaboración con la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Urbanización y el aval del H Ayuntamiento de Degollado Jalisco por medio de su cabildo, la factibilidad para la dotación de los servicios en el Municipio a nuevas urbanizaciones, fraccionamientos y conjuntos habitacionales, industriales, comerciales y a todo aquel que, por las características particulares de su actividad, la Dirección de Agua Potable lo considere necesario, ajustándose a la Ley de Desarrollo Urbano y a los demás ordenamientos aplicables.

XV. Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios.

XVI. Instalar los instrumentos de medición adecuados en cada fuente de abastecimiento, en puntos donde técnicamente la medición corresponda a la totalidad del suministro del agua a las localidades que se trate;

XVII. Instalar y operar los aparatos medidores, claro cuando estos sean instalados en la cabecera municipal y otras colonias aledañas bajo su injerencia para la cuantificación de consumos, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento;

XVIII. Realizar el proceso de lectura, cuantificación de volumen suministrado, facturación y cobro de los servicios proporcionados, cuando el sistema este actualizado;

XIX. Formular y mantener actualizado el registro e inventario de las fuentes de abastecimiento, bienes, recursos, reservas hidrológicas y demás infraestructura hidráulica en el Municipio, para la prestación de servicios;

XX. Promover y ejecutar programas de uso eficiente del agua y difundir una cultura de cuidado del agua en el Municipio

XXI. Promover la participación del sector público y privado para la mejor prestación de los servicios;

XXII. Inspeccionar periódicamente las actividades de prestación de los servicios, cuando éstos sean administrados por terceros;

XXIII. Solicitar a las autoridades competentes, la expropiación, ocupación temporal, total o parcial de bienes o la limitación de los derechos de dominio, en los términos que para tal efecto establecen las Leyes aplicables;

XXIV. Proponer al Cabildo del H Ayuntamiento del Municipio de Degollado, los bienes muebles o inmuebles necesarios para el mejor desempeño de sus fines, ajustándose al Reglamento de Adquisiciones Municipales, y demás ordenamientos aplicables;

XXV. Brindar al personal acreditado de la Comisión Estatal del Agua de Gobierno de Jalisco, todas las facilidades para desempeñar las actividades que tenga

conferidas en la Ley del Agua, o le sean encomendadas por autoridad competente;

XXVI. Las demás que le asignen las Leyes a la Dirección de Agua Potable, las que deriven del presente Reglamento, así como de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 8.- Corresponden al Director General las siguientes atribuciones y facultades:

I. Ejecutar los acuerdos que el Cabildo del H Ayuntamiento Municipal de Degollado Jalisco por medio del Presidente Municipal le encomiende;

II. Colaborar con la Sindica Municipal y el Director de Hacienda Municipal para coordinar los pleitos y cobranzas y para actos de administración, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley; sin perjuicio de que se otorguen otros poderes. Para ejercer actos de dominio, requerirá la autorización del Cabildo, apegándose en todo momento a la legislación aplicable;

III. Coordinarse, cuando sea necesario, con otras Dependencias, Entidades y Organismos Públicos Municipales, Estatales, Federales e Internacionales, así como con instituciones de carácter social y privado, para el ejercicio de las funciones que le correspondan;

IV. Supervisar las actividades propias de la Dirección de Agua Potable y del (los) Organismo(s)Auxiliare(es), apoyándolo(s) bajo su dirección y dependencia, de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine el Cabildo, los establecidos, el presente Reglamento, en el instrumento que crea la Dirección de Agua Potable, y demás disposiciones legales aplicables;

V. Someter a aprobación del Cabildo del H Ayuntamiento de Degollado Jalisco, programas de desarrollo en infraestructura a realizar en el presente ejercicio, de acuerdo al presupuesto de egresos aprobado, de conformidad con el Plan Municipal y los planes de desarrollo;

VI. Auxiliar al Cabildo del H Ayuntamiento Municipal de Degollado Jalisco, en las actas que se levanten con motivo de los concursos de obra pública.

VII. Presentar al Director de Hacienda Municipal el proyecto de modificación de las tarifas por los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento para efectos de iniciativa de la Ley de Ingresos correspondiente;

VIII. Vigilar que se cobren en forma y tiempo los adeudos a favor del Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Degollado Jalisco y en general del H Ayuntamiento de Degollado Jalisco, mediante el procedimiento administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal para el

estado de Jalisco, por parte del encargado de la Dirección de Hacienda Municipal o a quien asigne este por medio de disposición de Cabildo del H Ayuntamiento de Degollado Jalisco;

IX. Tener a su cargo el inventario de bienes propiedad del H Ayuntamiento Municipal de Degollado Jalisco y en comodato y a resguardo de la Dirección de Agua Potable y Organismo(s) Auxiliare(es), debiendo dar cuenta a Sindicatura y al Cabildo de todas las modificaciones de que fuere objeto;

X. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, por otra parte, de los usuarios;

XI. Formular junto con el Cabildo del H Ayuntamiento del Municipio de Degollado Jalisco, los procedimientos y políticas a que deberán sujetarse los usuarios para la obtención de los servicios;

XII. Resolver y tramitar las solicitudes que presenten los usuarios para la prestación de los servicios que presta la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Degollado Jalisco;

XIII. Determinar la resolución de las inconformidades, recursos y quejas con motivo de la prestación de los servicios de Agua potable y organismo(s) Auxiliar(es);

XIV. Proponer al Cabildo del H Ayuntamiento de Degollado Jalisco, la estructura organizacional de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Degollado Jalisco, así como sus adecuaciones;

XV. Propone al Cabildo del H Ayuntamiento de Degollado Jalisco, el Reglamento Interno de trabajo de la Dirección de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Degollado Jalisco, y los que fueren necesarios para su funcionamiento, vigilando su correcta aplicación;

XVI. Vigilar las labores del personal, exigiendo su debido cumplimiento e informando a Oficialia Mayor la imposición, en su caso, de las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes;

XVII. Promover junto con el Cabildo del H Ayuntamiento de Degollado Jalisco la capacitación y actualización del personal que labore en la Dirección de Agua Potable y Organismo(s) Auxiliar(es);

XVIII. Apoyar a la Oficialia Mayor en la resolución de las controversias que se susciten con motivo de la relación laboral en el ámbito interno de su competencia; y fomentar un buen ambiente laboral.

XIX. Las demás que se deriven del presente Reglamento, del instrumento que crea la Dirección de Agua Potable, o le sean asignadas por el H Ayuntamiento de Degollado Jalisco.

CAPÍTULO II

De los Organismo Auxiliares

ARTÍCULO 9.-Para la administración, operación y mantenimiento de los servicios de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, fuera de la cabecera municipal, el Cabildo del H Ayuntamiento de Degollado Jalisco podrá constituir Organismo Auxiliares, los cuales residirán en el lugar donde hayan sido constituidos, y no podrá haber más de uno en cada localidad, Delegación o Agencia.

ARTÍCULO 10.-Podrán constituirse Organismo Auxiliares:

I. En cada Delegación Municipal;

II. En cada Agencia Municipal;

III. Cuando un grupo de vecinos, cuyo número no se inferior a las dos terceras partes de su población, lo solicite al Ayuntamiento; y

IV. Cuando el Cabildo del H Ayuntamiento de Degollado Jalisco lo considere necesario, a propuestas del Director de Agua Potable.

ARTÍCULO 11.-Los organismos Auxiliares tendrán un encargado, propuesto por el Director de Agua Potable, subordinado a éste, y aprobado por el Cabildo del H Ayuntamiento de Degollado Jalisco.

ARTÍCULO 12.-El encargado de la Dirección de Agua Potable deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el presente Reglamento; así como las que deriven de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 13.-Los Organismos Auxiliares ejercerán las facultades y cumplirán las obligaciones que en materia de prestación de los servicios el presente Reglamento establece, pero principalmente corresponde:

Administrar y proporcionar los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales en la Localidad, Delegación o Agencia respectivas;

I. Operar, mantener y conservar la infraestructura de agua potable, alcantarillado, saneamiento, rehúso de aguas y lodos residuales en la Localidad, Delegación o Agencia que les corresponda;

II. Cobrar a los usuarios, por medio de recibos, los derechos por concepto de la prestación de los servicios correspondientes;

III. Remitir un informe mensual o cuando sea solicitado al Director de Agua Potable sobre la situación técnica, operativa y administrativa, a fin de que se integre a los estados financieros de la Dirección de Agua Potable, para el

cumplimiento de los reportes, informes, fiscalización y auditorías correspondientes; solicitadas por Cabildo del H. Ayuntamiento de Degollado Jalisco; y

V. Las demás se deriven del presente Reglamento, y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

CAPÍTULO I

De la Solicitud de los Servicios

ARTÍCULO 14.- Deberán solicitar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, saneamiento y, en su caso el suministro de aguas residuales tratadas en los lugares en que existan dichos servicios, los propietarios o poseedores o cualquier título de:

I. Predios edificados.

II. Predios no edificados, cuando por el frente de los mismos existan instalaciones adecuadas para presar los servicios, y que sean utilizados para cualquier actividad que demanden los servicios.

III. Predios destinados a giros o establecimientos comerciales o industriales o de cualquier otra actividad, que por su naturaleza estén obligados al uso de agua potable o residuales tratadas, alcantarillado y saneamiento.

ARTÍCULO 15.- Los propietarios o poseedores de los predios a que se refiere el artículo anterior, deberán solicitar la instalación de tomas de agua, de aparatos medidores y la conexión de descargas de aguas residuales en los formatos especiales que al efecto proporcione la dirección de Agua Potable; asimismo deberán cubrir el pago de los derechos de conexión correspondientes y suscribir el contrato de prestación de los servicios en los términos siguientes:

I. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al propietario o poseedor de un predio, que han quedado establecidos los servicios públicos en la calle en que se encuentre ubicado;

II. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha en que se adquiera la propiedad o posesión del predio;

III. Dentro de los treinta días contados a partir de la fecha de apertura del giro comercial o establecimiento industrial.

IV. Al inicio de una construcción.

ARTÍCULO 16.- A cada predio, giro o establecimiento, comprenderá una sola toma de agua y una descarga de aguas residuales.

ARTÍCULO 17.- Al solicitar la instalación de tomas de agua y conexión al drenaje, dependiendo del uso, el propietario o poseedor deberá presentar:

I. Uso Habitacional:

Propietario:

a) Original y copia de credencial de elector INE.
b) Original o copia certificada y copia simple de las escrituras del predio,
c) Original y copia del recibo de pago predial (debe ser recibo del año actual);

Para las personas de la 3ra edad:

a) Original y copia de credencial de elector INE.
b) Original y copia del Acta de nacimiento.
c) Original y copia del recibo de pago predial (debe ser recibo del año actual);
d) Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso si es arrendatario;

II. Uso comercial, Hotelería y Similares y Mixtos:

a) Original y copia de licencia municipal de comercio e industria;
b) Original o copia certificada y copia simple de la escritura del predio;
c) Original y copia del recibo de pago predial (debe ser recibo del año actual);
d) Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso; y
e) Original y copia de identificación oficial INE del usuario dueño del Predio comercial.

III. Uso Industrial:

a) Original y copia de licencia municipal de comercio e industria;
b) Original o copia certificada y copia simple del acta constitutiva de la empresa;
c) Original y copia certificada y copia simple de las escrituras del predio;
d) Original y copia del recibo de pago predial (debe ser recibo del año actual);
e) Original y copia de contrato de arrendamiento, en su caso; y
f) Original y copia de identificación oficial del representante legal.

IV. Otros usos: Se tomarán en consideración los requisitos para el uso comercial o industrial, según sea el caso.

ARTÍCULO 18.- Cuando se trate de tomas solicitadas por giros comerciales, industriales o establecimientos ubicados en forma temporal, en donde se requieran los servicios deberán contratar los mismos, mediante dictamen que emita la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares.

ARTÍCULO 19.- Presentada la solicitud debidamente requisitada, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares practicarán una inspección del predio, giro o establecimiento, con el objeto de:

I. Corroborar la veracidad de los datos proporcionados por el solicitante;

II. Examinar las condiciones que la Dirección de Agua Potable consideren necesarias, con el fin de determinar la factibilidad sobre la prestación de los servicios solicitados;

III. Verificar si el solicitante está al corriente con las cuotas que los usuarios aportaron, en su caso, para la construcción de la red; y

IV. Estudiar el presupuesto que comprenderá el importe del material necesario, mano de obra, ruptura y reposición de banqueta y pavimento si lo hubiese, así como cualquier otro trabajo que se requiera para estar en condiciones de prestar los servicios solicitados.

ARTÍCULO 20.- Cuando la solicitud que presente el usuario no cumpla con los requisitos necesarios, la Dirección de Agua Potable prevendrá a éste, para que en un plazo máximo de quince días hábiles subsane las omisiones.

ARTÍCULO 21.- La instalación o conexión de las tomas solicitadas se autorizarán con base al resultado de la inspección practicada, en un término de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud que haya cumplido con todos los requisitos, debiendo expedir la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares el recibo de cobro del costo de instalación y conexión, así como las cuotas que correspondan conforme a las tarifas vigentes.

ARTÍCULO 22.- Autorizada la instalación o conexión, y pagadas las cuotas e importes que correspondan, la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares ordenarán la instalación de la toma de agua potable, y la conexión de las descargas de aguas residuales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de pago de las cuotas e importes que correspondan.

ARTÍCULO 23.- Instalada la toma y hechas las conexiones respectivas, la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares harán su registro en el padrón de usuarios, y comunicación al usuario la fecha de conexión, misma que se considerará como la de apertura de cuenta para efectos de cobro de los servicios.

ARTÍCULO 24.- En el caso de que con motivo de la instalación de la toma o conexión de las descargas se destruya el pavimento o la banqueta, la Dirección de Agua Potable u organismos Auxiliares realizarán de inmediato la reparación con cargo al usuario, en los términos del presente Reglamento. Lo trabajos

deberán efectuarse en un plazo que no excederá de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

ARTÍCULO 25.- Al propietario o poseedor se le podrá suspender el servicio dentro de los plazos fijados para ello, si comprueba ante la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, cualquiera de los supuestos siguientes:

I. Que no se requiere de los servicios en forma inmediata;

II. Que el inmueble destinado a uso habitacional no se encuentra habitado;

III. Que el predio se encuentra sin construcción, y no demande los servicios; y

IV. En caso de suspensión, terminación o cancelación de las actividades comerciales o industriales;

ARTÍCULO 26.- La Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares deberán resolver sobre la procedencia de la suspensión del servicio, en un plazo no mayor de diez días hábiles, contados a partir de que los usuarios acrediten cualquiera de los supuestos enumerados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 27.- Si se comprueba a juicio de la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares cualquiera de las causales enumeradas en el artículo 22 de este Reglamento, solamente se deberá cobrar al usuario una cuota inherente a la suspensión, y se cobrará a partir de esta fecha la tarifa mínima del servicio de cuota fija, de acuerdo a su clasificación, por concepto de disponibilidad de los servicios, salvo que se adeuden conceptos generados con anterioridad a la fecha de la suspensión.

ARTÍCULO 28.- No deben existir derivaciones de tomas de agua o de descargas de drenaje, cualquier excepción estará sujeta a la autorización de la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, los cuales cobrarán las cuotas o tarifas que le correspondan por el suministro de dicho servicio.

ARTÍCULO 29.- Se podrá autorizar por escrito una derivación previa aprobación del propietario del inmueble derivante, cuando concurran las siguientes circunstancias:

Cuando la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares no cuenten con redes para suministrar el servicio al predio, giro o establecimiento colindante; y

Cuando se trate de establecimientos temporales, vigilando que estos cuenten con el permiso de funcionamiento.

ARTÍCULO 30.- Cualquier modificación que se pretenda hacer en el inmueble que afecte las instalaciones de los servicios, obliga al usuario a formular la solicitud correspondiente.

ARTÍCULO 31.- En caso de que el propietario o poseedor del predio realice por sí mismo, sin autorización de la Dirección de Agua Potable u Organismo Auxiliares, la instalación, supresión o cambios en la conexión de los servicios, se hará acreedor por su inobservancia a las sanciones que fije la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares y en apego a La Ley de Ingreso Municipal del municipio de Degollado Jalisco, realizando estos los trabajos que estimen pertinentes para la corrección de la instalación, supresión o conexión, con cargo al usuario.

ARTÍCULO 32.- En épocas de escasez de agua, comprobada o previsible, o por construcción, reparación, mantenimiento o ampliación de la infraestructura hidráulica, la Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares podrán acordar condiciones de restricción en las zonas afectadas, durante el lapso que estimen necesarios, previo aviso oportuno al usuario a través de los medios de comunicación disponibles.

Para el uso doméstico, la escasez o insuficiencia de agua deberá ser suplida por otros medios, en la medida de las posibilidades.

ARTÍCULO 33.- No se autorizará la instalación de fosas sépticas en zonas donde exista la opción de conectarse a la red de drenaje, o que las condiciones del terreno no favorezcan la instalación de este sistema.

ARTÍCULO 34.- Los usuarios que descarguen aguas residuales a las redes de alcantarillado, deberán cumplir con las Normas Oficiales Mexicanas y las condiciones particulares de descarga que para tal efecto les fije la Dirección de Agua Potable en conjunto con la Dirección de Ecología, de acuerdo al Art. 102, apartado XXI de la Ley del Agua del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo que las aguas residuales generadas por procesos comerciales o industriales, deberán ser tratadas previamente a su vertido a las redes de alcantarillado. De lo contrario se harán acreedores a las multas y recargos correspondientes.

CAPÍTULO II

De las Nuevas Urbanizaciones

ARTÍCULO 35.- Los constructores o desarrolladores de nuevas urbanizaciones, en materia de servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente, y cumplir con las disposiciones que en esta materia les imponga la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Jalisco, debiendo solicitar a la Dirección de Agua Potable u organismos auxiliares en colaboración con la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Urbanización la expedición del dictamen de factibilidad, el cual tendrá una vigencia de 6 meses, cubriendo el importe que se fije por su expedición y por derechos de incorporación de todos los predios del fraccionamiento o urbanización.

ARTÍCULO 36.- La Dirección de Agua Potable con la coordinación de la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Urbanización validarán los planos de construcción correspondientes, llevando a cabo la inspección de obras e instalaciones, los cuales deberán contar con drenajes pluviales y de aguas residuales independientes, y de ser necesario, la construcción e instalación de plantas de tratamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 37.- No se dará la factibilidad de los servicios a urbanizaciones que no cumplan con los requisitos anteriores y con las especificaciones técnicas establecidas de conformidad con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado.

ARTÍCULO 38.- Los urbanizadores, están obligados a instalar de acuerdo a las especificaciones técnicas establecidas por la Dirección de Agua Potable en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Urbanización, las redes de distribución de agua potable, redes separadas de drenaje pluvial y sanitario, tanques de distribución, tomas domiciliarias, la instalación de medidores con los dispositivos de reducción y válvulas de escape de aire a cada unidad de consumo, así como a conectar las redes a los sistemas municipales de distribución de agua potable y de alcantarillado, debiéndose pagar los derechos correspondientes conforme a lo establecido en el Reglamento de agua potable, Alcantarillado y Saneamiento, y demás disposiciones legales aplicables.

Cuando el urbanizador a su costa, haya realizado todos los pagos por derechos de infraestructura y el establecimiento de redes de distribución de agua potable, drenaje, instalación de tomas, aparato medidor y albañiles, los adquirientes de terrenos y/o las construcciones producto del fraccionamiento, no estarán obligados a pagos adicionales por la conexión a los sistemas de agua potable y drenaje municipal; pero sí a la suscripción del contrato de adhesión.

ARTÍCULO 39.- La entrega- recepción de las obras de agua potable, alcantarillado y saneamiento, por parte del constructor o desarrollador a la Dirección de Agua potable u Organismo Auxiliar, se efectuará previa inspección, junto con la Dirección de Obras Públicas y la Dirección de Urbanización, siempre y cuando se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su inmediata y eficiente operación.

Tratándose de nuevas urbanizaciones construidas en etapas, la entrega-recepción se realizará desde el momento en que se pongan en operación.

CAPÍTULO III

Del Uso Eficiente del Agua

ARTÍCULO 40.- La Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares establecerán medidas para el consumo y ahorro del agua, mismas que deberán observarse en las nuevas construcciones de casas, edificios, fraccionamientos

o conjuntos habitacionales; y en las construcciones hechas con anterioridad, se promoverá la instalación de mecanismos ahorradores de agua.

En todo caso, se deberán instalar los siguientes equipos, accesorios y sistemas hidráulicos ahorradores de agua, que tendrán las siguientes características:

I. En los inodoros se deberán instalar sistemas cerrados a presión de 6 litros de capacidad, que al descargar arrastren los sólidos que el agua contenga, evitando que se acumulen con el paso del tiempo dentro del mismo tanque cerrado. Estos sistemas deberán ser capaces de responder el espejo de agua de la taza;

II. Los mingitorios deberán usar sistemas similares a los de los inodoros para la descarga del agua, con capacidades en función de su diseño, de no más de dos litros;

IIII. Los lavabos, los fregaderos y los lavaderos deberán tener dispositivos que eficienticen el uso del agua, preferentemente tomando una copa invertida y hueca que consuma entre 3 y 5 litros por minuto;

IV. En las regaderas deberán instalarse un reductor de volumen que en función de la presión que se tenga, consuma 6 a 10 litros por minuto como máximo; y

V. En los rociadores de jardín deberá instalarse un reductor de volumen, que en función de la presión que se tenga, consume entre 6 y 10 litros por minuto como máximo.

ARTÍCULO 41.-Para efectos del artículo anterior, se prohíbe la instalación de fluxómetro, así como que en los inodoros se utilicen accesorios para tanque bajo.

ARTÍCULO 42.-La Dirección de Agua Potable, Organismos Auxiliares y la Dirección de Obras Públicas promoverán la captación, almacenamiento y uso eficiente del agua pluvial en los casos y condiciones que fuere posible.

CAPÍTULO IV

Del Derecho de Infraestructura

ARTÍCULO 43.- Para la incorporación de nuevas urbanizaciones, o la conexión de predios ya urbanizados que demanden los servicios, deberán pagar la parte proporcional que corresponda a cada unidad de consumo, por derecho de infraestructura, así como los que deriven del presente Reglamento.

Tratándose de las nuevas urbanizaciones, los pagos serán realizados por el urbanizador preferentemente, salvo que por acuerdo se establezca que los cobra el propietario de la unidad de consumo.

El monto del pago a que se refiere el primer párrafo del presente artículo, será el que se establezca en la Ley de Ingresos, o en los acuerdos o convenios

respectivos, y estará basado en el análisis del costo marginal del litro por segundo.

ARTÍCULO 44.- En caso de que la infraestructura existente sea rehabilitada, los propietarios o poseedores de los inmuebles beneficiados deberán pagar una cuota extraordinaria proporcional, la cual será aprobada por el Cabildo del Ayuntamiento y sometida a consideración del H. Congreso, para su correspondiente publicación en la Ley de Ingresos.

CAPÍTULO V

De las Tarifas por el Uso de los Servicios

Artículo 45.- Las cuotas y tarifas que deberán cubrir los usuarios serán las que se establezcan en la Ley de Ingresos, las cuales se clasifican de manera enumerativa, más no limitativa por:

I. Instalación y conexión a la red de agua potable;

II. Instalación y conexión de descarga de aguas residuales;

III. Suministro de agua potable;

IV. Suministro de agua tratada;

V. El servicio de alcantarillado;

VI. El servicio de saneamiento de aguas residuales provenientes de uso doméstico;

VII. El Servicio de saneamiento de aguas residuales provenientes de la actividad económica;

VIII. Limitación, suspensión o reconexión de cualquiera de los servicios;

IX. Ampliación de diámetros o reposición de tomas de agua potable y/o descargas de aguas residuales;

X. Instalación de medidor, reparación o reposición del mismo;

XI. Instalación de toma y/o descarga provisional;

XII. Servicio de limpieza de fosas y extracción de sólidos o desechos químicos;

XIII. Aprovechamiento de aguas y lodos residuales;

XIV. Expedición de certificados de factibilidad;

XV. Derecho de infraestructura para nuevas unidades de consumo, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, desarrollos industriales, desarrollos comerciales y ampliación de volumen autorizado; y

XVI. Las demás que se establezcan en la Ley de Ingresos o en convenios con la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, previa autorización del Cabildo del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 46.- Son usos específicos correspondientes a la prestación del Servicio Público Urbano a que se refiere el presente Reglamento:

I. Habitacional;

II. Mixto;

III. Comercial;

IV. Hotelería y Similares;

V. Industrial; y

VI. Otros usos.

ARTÍCULO 47.- Los servicios que la Dirección de Agua Potable proporciona deberán sujetarse a algunos de los siguientes regímenes:

I. Servicio de cuota fija; y

II. Servicio medido.

ARTÍCULO 48.- Las tarifas de los servicios, bajo el régimen de cuota fija, se clasificarán en dos categorías:

I. Habitacional;

II. No Habitacional.

a. **Habitacional:** Aplicada a los servicios destinados a casa habitación, para el uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas tres aplicaciones no constituyan actividades lucrativas, las cuales se clasifican en:
b. **a) Habitación Genérica:** Se aplicará de manera general a todas las viviendas, ya sea que se encuentren financiadas en el predio de un solo propietario o bien que sean parte de un condominio horizontal (cotos) o vertical (edificios de departamentos).
c. **b) Habitación mínima:** Se aplicará a solicitud de propietario o poseedor, o como resultado de una inspección física, a toda aquella vivienda que reúna alguno de los siguientes requisitos:

1. La habitan un máximo de tres personas;
2. No cuentan con infraestructura hidráulica dentro de la vivienda.
3. La superficie de construcción no rebase los 60 m^2.

II. No habitacional: A las tomas que den servicio total o parcialmente a establecimientos comerciales, prestadores de servicios, industrias, o cualquier otra actividad económica, así como el servicio de hotelería y similares, las cuales se clasifican en:

a) **Secos:** Cuando el uso de los servicios sea exclusivamente para aseo de instalaciones y uso sanitario de quienes ahí laboren, y la superficie del local tenga como máximo 50 m^2.
b) **Alta:** Cuando el uso de los servicios sea exclusivamente para aseo de instalaciones y uso sanitario de quienes ahí laboren, y la superficie del local tenga como máximo 250 m^2.
c) **Intensiva:** Cuando el uso de los servicios reúna cualquiera de las siguientes condiciones:

    1. Cuando el uso de agua potable sea exclusivamente para aseo de instalaciones y uso sanitario de quienes ahí laboren, y la superficie del local tenga una superficie mayor a 250 m^2.
    2. Sea parte de la comercialización de bienes, prestación de servicios, o transformación de materias primas.

ARTÍCULO 49.- La estructura de tarifas de los servicios, bajo el régimen de servicio medido, se clasificará en las siguientes categorías:

I. **Habitacional:** Aplicada a los servicios destinados a casa habitación, para uso particular de las personas y del hogar, así como el riego de jardines y árboles de ornato, incluyendo el abrevadero de animales domésticos, siempre que estas últimas tres aplicaciones no constituyan actividades lucrativas.

Cuando el consumo mensual no rebase de 15 metros cúbicos (volumen base para abastecer a una familia de hasta 4 habitantes con una dotación diaria de agua de 125 litros por persona), se aplicará la tarifa básica establecida en la Ley de Ingresos, y por cada metro cúbico adicional diferente, de acuerdo a los rangos siguientes de la Tabla I “Rangos de metros cúbicos de abasto de agua potable”:

Tabla I “Rangos de metros cúbicos de abasto de agua potable”

De 16 a 20 m^3

De 21 a 30 m^3

De 31 a 50 m^3

De 51 a 70 m^3

De 70 a 100 m^3

De 101 a 150 m^3

II. **Mixta:** Aquellas tomas que den servicio a inmuebles que además de destinarse al uso habitacional, se realice a su interior alguna actividad económica en pequeña escala, a nivel de subsistencia familiar.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m^3 se considera cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un predio diferente, de acuerdo a los rangos de la Tabla I “Rangos de metros cúbicos de abasto de agua potable”.

III. **Comerciales:** Tomas que den servicio a establecimientos y oficinas, dedicadas a la comercialización de bienes y servicios.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m^3, se considera cuota básica comercial, y por cada metro cúbico adicional se cobrará un predio diferente, de acuerdo a los rangos de la Tabla I “Rangos de metros cúbicos de abasto de agua potable”:

IV. **Servicios de Hotelería y Similares:** El uso comercial se hace en hoteles, tiempos compartidos, moteles, búngalos, cabañas y condominios con servicio de hotelería, así como el alojamiento temporal.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m^3, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un predio diferente, de acuerdo a los rangos de la Tabla I “Rangos de metros cúbicos de abasto de agua potable”.

V. **Industriales:** La utilización de agua en procesos de extracción, conservación o transformación de materias primas o minerales, el acabado de productos o la elaboración de satisfactores, así como la que se utiliza en calderas, en dispositivos para enfriamiento, lavado, baños y otros servicios dentro de la empresa, las salmueras que se utilizan para la extracción de cualquier tipo de sustancias y el agua usada para la generación de energía eléctrica; balnearios, lavanderías de ropa, lavado de automóviles y maquinaria, o para cualquier otro uso o aprovechamiento de transformación.

Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m^3, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un predio diferente, de acuerdo a los rangos de la Tabla I “Rangos de metros cúbicos de abasto de agua potable”.

VI. **Otros usos:** Aquella toma destinada a actividades económicas que no se encuentran contempladas en las fracciones anteriores.

VII. Cuando el consumo mensual no rebase los 15 m^3, se aplicará la cuota mínima, y por cada metro cúbico adicional un predio diferente, de acuerdo a los “Rangos de metros cúbicos de abasto de agua potable”.

ARTÍCLO 50.- En la cabecera municipal y en las delegaciones y agencias municipales, los predios baldíos pagarán mensualmente o lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, publicada en el diario oficial.

ARTÍCULO 51.- En los edificios sujetos al régimen de propiedad en condominio, los propietarios o poseedores de cada piso, departamento o local, pagarán los servicios de manera independiente. Las cuotas del área mancomunada serán cubiertas en las cuotas individuales, con el mismo esquema de proporcionalidad que se tenga de la copropiedad.

Cuando éste tipo de edificios tenga una sola toma, carezca de medidor y estén conectados por una sola descarga, la cuota se calculará conforme a lo establecido para el régimen de cuota fija, según la clasificación que le corresponda.

En el caso de que tenga un solo medidor para el condominio o piso, el monto total de volumen medido, se dividirá entre el total de unidades de consumo, para aplicar la tarifa del rango que resulte.

ARTÍCULO 52.- Las nuevas urbanizaciones, comenzarán a cubrir sus cuotas por uso de los servicios a partir de la fecha de conexión a la red de Agua Potable. Tendrán la obligación de entregar bimestralmente a la dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, teniendo como base la clasificación establecida en el artículo 46 de este instrumento.

ARTÍCULO 53.- Cuando se instalen tomas para uso temporal o provisional, los solicitantes deberán efectuar un pago anticipado, basado en la estimación presuntiva de consumo. La estimación la realizará la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, teniendo como base la clasificación establecida en el artículo 46 de este instrumento.

ARTÍCULO 54.- Quienes se beneficien directamente de los servicios de agua potable y alcantarillado pagarán, adicionalmente a los derechos que correspondan, el porcentaje que se señale en la Ley de ingresos, cuyo producto será destinado a la construcción, operación y mantenimiento de infraestructura para el saneamiento de aguas residuales.

ARTÍCULO 55.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles destinados a uso habitacional, que se abastezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por la Dirección de Agua Potable, pero que haga uso del servicio de alcantarillado, cubrirán el porcentaje establecido en la Ley de Ingreso Municipal.

ARTÍCULO 56.- Cuando existan propietarios o poseedores de predios o inmuebles para uso distinto al habitacional, que se establezcan del servicio de agua de fuente distinta a la proporcionada por la Dirección de Agua Potable, pero que hagan uso del servicio de alcantarillado, cubrir el 25% de lo que resulte de multiplicar el volumen extraído reportado por la Comisión Nacional del Agua, por la tarifa correspondiente a servicio medido, de acuerdo a la clasificación establecida en este instrumento.

ARTÍCULO 57.- La Dirección de Agua Potable revisará anualmente las tarifas por concepto de la prestación de los servicios; para cualquier modificación de éstas, deberá realizar un estudio técnico tarifario que las justifique, en el cual se deberán contemplar los costos de operación, administración, mantenimiento, gasto social y constitución de un fondo de reserva para la rehabilitación y mejoramiento de los servicios.

ARTÍCULO 58.- El estudio tarifario deberá ser enviado a la Comisión Estatal del Agua de Gobierno de Jalisco, quién realizará la revisión técnica del mismo, emitiendo su opinión al respecto con las recomendaciones que sugiera.

ARTÍCULO 59.- Las tarifas una vez revisadas por la Comisión Estatal del agua de Gobierno de Jalisco, deberán regresarse al Ayuntamiento para su aprobación y correspondiente incorporación al cuerpo de la iniciativa de la le Ley de Ingresos, que será turnada al H. Congreso del Estado para su autorización definitiva.

ARTÍCULO 60.- La Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares expedirán los recibos correspondientes, para que el usuario cubra los costos por los servicios en los que se deberá especificar el plazo para su vencimiento.

ARTÍCULO 61.- Los usuarios deberán efectuar los pagos por uso de los servicios, dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores a la fecha de cada ciclo de facturación. Una vez agotada esta fecha, los pagos causarán recargos.

CAPÍTULO VI

De los Adeudos y del Procedimiento para su Cobro

ARTÍCULO 63.- En caso de que no se cubran los adeudos a favor de la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, éstos emplearán, o solicitarán se empleen, los mecanismos necesarios establecidos en la legislación aplicable para su pago.

ARTÍCULO 64.- Los adeudos a cargo de los usuarios y a favor de la Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares, exclusivamente para efectos de cobro, tendrán el carácter de créditos fiscales.

ARTÍCULO 65.- Para el cobro de los créditos fiscales, se notificará al usuario mediante aviso en su domicilio o por correo certificado con acuse de recibo, de las cantidades que se deben cubrir a la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, especificando en su caso:

I. Motivos por los cuales se generaron los conceptos a cobrar, y su fundamento;

Fechas en que se debió haber cumplido con la obligación;

Desglose de importes a cobrar;

II. Plazo para que se presente a las instalaciones de la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares para cubrir sus adeudos; y

III. Las demás que se deriven, de conformidad con la naturaleza del adeudo.

IV. El plazo a que se refiere la fracción IV del presente artículo será de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se envíe el correo certificado.

ARTÍCULO 66.- En caso de que el plazo otorgado para el finiquito del adeudo se haya vencido, la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, deberán implementar las acciones establecidas en el contrato de adhesión.

ARTÍCULO 67.- El recargo que se cause por el retraso en el pago por el uso de los servicios será el que resulte de multiplicar el Costo Porcentual Promedio (C.P.P.) del mes inmediato anterior, por 1.25, por el monto de adeudo.

CAPÍTULO VII

De los descuentos por Pago Anticipado

ARTÍCULO 69.- Cuando por causas ajenas al usuario, el aparato medidor sufra desperfectos que se impidan cuantificar el volumen de agua suministrado, la dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares estimarán presuntamente el pago de los derechos; así mismo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan, cuando los usuarios incurran en cualquiera de los siguientes supuestos:

I. Impidan y/o obstaculicen la documentación la dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares el desarrollo de sus facultades de inspección, verificación o medición;

II. No proporcionen la documentación, informes o datos que se les soliciten o los presenten alterados, falsificados o existan vicios o irregularidades en los mismos;

III. Efectúen, encubran o consientan en que se lleven a cabo, sin contar con la autorización de la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, instalaciones a efecto de conectarse a las redes de agua potable y/o drenaje y alcantarillado;

IV. Efectúen, encubran o consientan en que se lleven a cabo derivaciones de los servicios de agua potable, drenaje alcantarillado, sin autorización de la dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares;

V. Modifiquen las conexiones o instalaciones originalmente aprobadas sin contar con la autorización correspondiente;

VI. No tengan instalado medidor, en caso de estar obligados a ello por el presente Reglamento;

VII. Ocasionen o permitan la descompostura o mal funcionamiento de los aparatos medidores que cuantifican el suministro de agua potable;

VIII. Ocasionen o permitan la descompostura o mal funcionamiento de los aparatos medidores que cuantifican el suministro de agua potable;

IX. Rompan o alteren los sellos del medidor;

X. Retiren el aparato medidor o varíen su colocación ya sea de manera provisional o definitiva;

XI. En general, realicen actos por medio de los cuales, usen, aprovechen o se beneficien de los servicios objeto de este reglamento, omitiendo el pago de los derechos que correspondan; y

XII. Incurran en cualquier acto u omisión distintos enumerados en las fracciones que anteceden, que en alguna forma infrinja las disposiciones de este Reglamento, omitiendo lo que ordena o haciendo lo que prohíbe.

ARTÍCULO 70.- Para los efectos de la estimación presuntiva a que se refiere el artículo anterior, se podrá utilizar indistintamente cualquiera de los siguientes procedimientos:

I. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo obtener o aprovechar en forma permanente durante el período por el cual se efectúe la estimación, de conformidad con el diámetro de la tubería utilizada para conectarse a la red de distribución, aplicando la tabla de medidas vigente;

II. Calcular la cantidad de agua residual que el usuario pudo descargar o desalojar en forma permanente durante el periodo por el cual se efectúe la estimación, de conformidad con el diámetro de la tubería utilizada para conectarse a la red de drenaje y alcantarillado, aplicando la tabla vigente; y en el caso de aguas residuales provenientes de actividades económicas, también se tomará en cuenta el tipo de contaminación de las mismas;

III. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo obtener, aprovechar o descargar, con la información obtenida mediante los métodos y medidas técnicas establecidos;

IV. Calcular la cantidad de agua que el usuario pudo descargar, con el volumen que señale el contrato de servicios o el permiso de descarga respectivo, de acuerdo a las características de sus instalaciones; y

V. Calcular la cantidad de agua considerando la lectura mensual más alta reportada dentro de los últimos doce meses.

CAPÍTULO IX

De los Subsidios

ARTÍCULO 71.- El Cabildo del H Ayuntamiento de Degollado jalisco podrá establecer subsidio a los usuarios sobre el monto de pago por uso de los servicios, el cual será considerado como un gasto social.

Los descuentos se aplicarán de acuerdo al Art. 65 de la Ley de Ingresos para el Estado de Jalisco, para los usuarios de los servicios que efectúen el pago anual en una sola exhibición, se les concederán las siguientes reducciones:

a) Si efectúan el pago antes del día 1 de marzo del año en curso, el 15%.

b) Si efectúan el pago antes del día 1 de mayo del año en curso, el 5%.

ARTÍCULO 72.- Los beneficios a que se refiere el artículo, podrán ser aplicables a usuarios debidamente tipificados por sus escasos recursos, tales como:

Pensionados;

Jubilados;

Discapacitados;

Viudos; y

Personas que tengan 60 años o más.

Los subsidios sólo serán otorgados al uso habitacional, cuando:

a) El usuario sea el poseedor o dueño del inmueble; en caso de estar casados legalmente; aplicará solo en un predio por pareja.
b) El usuario se encuentre al corriente en los pagos de servicios;
c) El usuario presente la documentación que lo acredite como posible beneficiario; y
d) El monto del ingreso de todos los habitantes del inmueble no rebase el equivalente de 1.5 veces el salario mínimo mensual vigente en la zona.

La documentación que el usuario deberá presentar para acreditar ser posible beneficiario del subsidio, dependiendo del caso, será la siguiente:

a) Los jubilados y pensionados, deberán presentar originales y copia de los dos últimos talones de ingresos, o del último estado;
b) Los discapacitados, además de presentar la documentación mencionada en el inciso anterior, deberán acompañar examen médico avalado por institución oficial en donde se establezca que sufren de una discapacidad del 50% o más, atendiendo a los dispuesto en el artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo;
c) Los viudos, deberán presentar original y copia del acta de matrimonio y de defunción del conyugue. El beneficiario no aplicará si el solicitante contrajo matrimonio nuevamente, o se encuentra viviendo en concubinato;

d) Las personas que tengan 60 años o más, deberán presentar actas de nacimiento original y copia certificada y copia simple;
e) En caso de que el beneficiario sea arrendatario, deberá presentar original y copia del contrato donde se especifique la obligación de éste de cubrir las cuotas referentes a los servicios;
f) En todos los casos, original y copia del recibo que acredite al beneficiario estar al corriente en los pagos por los servicios que presta el Sistema.

ARTÍCULO 73.- El usuario deberá llenar un formato de solicitud expedido por la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, al que se deberá anexar la documentación mencionada en el artículo anterior, según sea el caso.

ARTÍCULO 74.- La Dirección de Agua Potable en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, otorgará credenciales a los beneficiarios, previo estudio socioeconómico del solicitante, las cuales tendrán una vigencia de tres años y deberán ser actualizadas directamente por este. Dichas credenciales deberán ser presentadas al momento de realizar el pago, para hacer efectivo el subsidio correspondiente.

Cuando por cuestiones ajenas al solicitante, la Dirección de Agua Potable no pueda realizar el estudio socioeconómico, bastará la documentación que presente aquel. Para que se le otorgue la credencial; sin perjuicio de que cuando la autoridad tenga capacidad para realizar el estudio, lo lleve a cabo, para comprobar la situación del usuario, teniendo validez las credenciales o estudios hechos por el Organismo encargado de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal.

ARTÍCULO 75.- Cuando el usuario otorgue datos falsos, a fin de quedar comprendido dentro de los beneficiarios del sistema, la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares lo incluirán dentro de la tarifa que corresponda, cobrando las cantidades que se hayan dejado de pagar, con los recargos respectivos.

El beneficiario se aplicará a un solo inmueble, y en los casos en que los usuarios acrediten el derecho a más de un beneficio, se otorgará el de mayor cuantía.

ARTÍCULO 76.- Para a aplicación de los subsidios, las cajas recaudadoras de la Tesorería o las instaladas o autorizadas por la Dirección de Hacienda Municipal en colaboración con la Dirección de Agua Potable, en el momento de efectuar el cobro, emitirán un recibo por el monto del subsidio otorgado, el cual deberá ser firmado por el interesado o la persona que físicamente efectúe el pago. Este documento se anexará al recibo de cobro y el ingreso registrado serpa por el monto total del servicio prestado.

Los recibos de subsidios firmados por los beneficiarios se contabilizarán como gasto social del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 77.- El recibo de subsidio contendrá cuando menos la siguiente información:

a) Fecha de aplicación;
b) Número de contrato o registro de la toma;
c) Domicilio del predio beneficiado;
d) Nombre del beneficiario;
e) Número de credencial;
f) Período de cobro que ampara el subsidio; y
g) Nombre y firma de la persona que efectúa el cobro.

CAPÍTULO X
De los Aparatos Medidores

ARTÍCULO 78.- De conformidad con el Art. 54 de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, el servicio de agua potable en el Municipio será medido, por lo que, en toda toma, la Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares deberán instalar aparato medidor para la cuantificación de consumo, cuyo costo será a cargo del Usuario.

En los lugares donde no haya medidores o mientras estos no se instalen, los pagos serán de conformidad con lo dispuesto para el régimen de cuota fija, de acuerdo al tipo de uso y clasificación que determina el presente Reglamento.

ARTÍCULO 79.- Corresponde en forma exclusiva a la Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares, instalar y operar los aparatos medidores, así como verificar el funcionamiento y retiro cuando hayan sufrido daños, funcionen defectuosamente o exista cualquier otra causa justificada que amerite su retiro.

ARTÍCULO 80.- Los aparatos medidores deberán cambiarse cada cinco años o cuando sea necesario repararos o darles mantenimiento, y los costos serán con cargo a la Dirección de Agua Potable y en caso de los Organismos Auxiliares como la Delegación de Huascato por ejemplo se verá que es más conveniente.

Cuando la sustitución o reparación del medidor se realicen por causas impuntuales al usuario, los costos serán con cargo a éste, sin perjuicio de las sanciones que procedan.

ARTÍCULO 81.- Los aparatos medidores deberán instalarse a la entrada de los predios, casas o establecimientos, a fin de que en todo tiempo puedan inspeccionarse o cambiarse sin dificultad.

ARTÍCULO 82.- Cuando los usuarios obstaculicen por cualquier medio físico la lectura de los aparatos medidores, la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares fijarán, un plazo de 10 días hábiles al propietario u ocupante del predio, para que el obstáculo sea retirado, apercibiéndole que, de no hacerlo, se hará acreedor a la sanción que corresponda.

ARTÍCULO 83.- La lectura de los aparatos medidores para determinar el consumo de agua potable en cada predio giro o establecimiento, se hará por periodos mensuales y por personal autorizado por la Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares.

ARTÍCULO 84.- El personal encargado de la lectura, llenará un formato oficial, en donde verifique que corresponda el número de medidor y el domicilio indicados, y establecerá la lectura del medidor o la “no-lectura”.

ARTÍCULO 85.- Los usuarios están obligados a informar todo daño o perjuicio ocurrido a los medidores, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra el hecho.

CAPÍTULO XI

De la Inspección y Verificación

ARTÍCULO 86.- La Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares tendrá facultad para ordenar se practique en cualquier momento las visitas de inspección y verificación, con el fin de:

I. Corroborar que se cuenta con las condiciones necesarias para autorización de nuevas construcciones;

II. Verificar que el uso de los servicios sea el contratado;

III. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones este de acuerdo a la autorización concedida;

IV. Vigilar el correcto funcionamiento de los medidores y el consumo de agua;

V. Verificar el diámetro exacto de las tomas;

VI. Comprobar la existencia de tomas clandestinas o derivaciones no autorizadas;

VII. Verificar la existencia de fugas de agua y/o alcantarillado;

VIII. Verificar que el funcionamiento de las instalaciones hidráulicas y dispositivos cumplan con las disposiciones de la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, así como las establecidas en el presente Reglamento, y en otras disposiciones legales aplicables;

IX. Practicar peritajes técnicos de las instalaciones hidráulicas y dispositivos para comprobar que cumplan con las especificaciones técnicas requeridas para el giro o actividad de que se trate;

X. Verificar y comprobar que las instalaciones hidráulicas de las urbanizaciones y los fraccionamientos se hayan realizado de conformidad con los proyectos

autorizados por la Dirección de Obras Públicas, la Dirección de Urbanización y la Dirección de Agua Potable;

XI. Verificar la existencia de manipulación de válvulas, conexiones a colectores sanitarios y pluviales no autorizados, o a cualquiera de las instalaciones de la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares; inmediato a otro; en caso de negativa, los visitadores podrán designar a quienes deberán sustituirlos; la sustitución de los testigos no invalida los resultados de la visita.

ARTÍCULO 95.- Las opiniones de los visitadores sobre el cumplimiento o incumplimiento de las disposiciones aplicables no constituyen resolución fiscal.

ARTÍCULO 96.- Si la visita debe realizarse simultáneamente en dos o más lugares, en cada uno de ellos se deberán levanta actas parciales, mismas que se agregarán el acta final que de la visita se haga, la cual puede ser levantada en cualquiera de dichos lugares, requiriéndose la presencia de dos testigos en cada establecimiento visitado en donde se levanta acta parcial, pudiendo ser los mismos en ambos lugares.

ARTÍCULO 97.- Cuando resulte imposible continuar o concluir el ejercicio de las facultades de comprobación en los establecimientos del usuario visitado, las actas en las que se haga constar el desarrollo de una visita podrán levantarse en las oficinas de la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares. En este caso se deberá notificar previamente esta circunstancia a la persona con quien se entienda la diligencia.

ARTÍCULO 98.- Los usuarios con quien se entienda la visita están obligados a permitir al personal de la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares el acceso a los lugares objeto de la inspección, así como mantener a su disposición los documentos que acrediten el cumplimiento de las disposiciones legales, de los cuales podrán sacar copia, y previo cotejo con sus originales, se hacer que por los visitadores para que sean anexados a las actas que se levanten con motivo de las visitas.

ARTÍCULO 99.- Las visitas de inspección y verificación a que se refiere este capítulo, serán realizadas por personal debidamente autorizado por la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares; asimismo se efectuarán de conformidad con lo que establezca la Ley del Procedimiento Admirativos del Estado de Jalisco y Municipios.

ARTÍCULO 100.- Para la ejecución de las visitas de inspección y verificación, la Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares contarán con el número de inspectores que se requiera para el debido desarrollo de estas.

CAPÍTULO XII

De los derechos y obligaciones de los Usuarios

ARTÍCULO 101.- Los usuarios de los servicios tienen los siguientes derechos, de acuerdo al Art. 88 de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios:

I. Que les proporcionen los servicios en las condiciones y lugares en que existan dichos servicios, solicitando su contratación;

II. Exigir calidad y eficiencia en la prestación de los servicios a que se refiere este Reglamento;

III. Tener una toma de agua potable y una descarga de alcantarillado, donde exista;

IV. Se le instale un medidor para efectos del cobro del servicio y en caso negativo, que se les cobre de acuerdo a la cuota fija en función de los volúmenes previstos a consumir de acuerdo con la Ley de Ingreso Municipal;

V. Solicitar al Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños;

VI. Solicitar la suspensión de los servicios, cuando proceda;

VII. Recibir puntualmente los recibos de cobro y reclamar los errores que contengan los mismos;

VIII. Recibir información sobre los servicios que presta la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, a efecto de hacer valer sus derechos como usuarios;

IX. Denunciar ante la autoridad competente cualquier acción u omisión relacionada con los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, cometida por terceras personas, que pudieran afectar sus derechos;

X. Interponer recursos en contra de actos o resoluciones de las autoridades competentes, en caso de considerar violentados sus derechos; y

XI. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 102.- Los usuarios tienen la obligación de:

I. Cubrir las cuotas, tarifas y derechos establecidos en la Ley de Ingresos para la incorporación y por la prestación de los servicios, dentro de los plazos que señales los recibos correspondientes; además de las aportaciones especiales convenidas.

II. Cubrir el importe diferencial de derechos de infraestructura calculado a la tarifa vigente, cuando el volumen de los servicios rebase por tres meses consecutivos el autorizado originalmente;

III. Optimizar el rendimiento del agua, utilizándola con eficiencia y reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, propiedad de la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares;

IV. Instalar los equipos, accesorios y sistemas hidráulicos para ahorro del agua;

V. Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos dentro del plazo establecido en el presente Reglamento;

VI. Informar a la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares de los cambios de propietario de los inmuebles, así como la baja, traspaso o cambio de domicilio de los comercios o industrias, dentro de los diez días hábiles siguientes;

VII. Comunicar a la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares de los cambios que se pretendan hacer en los inmuebles y que puedan afectar tanto al servicio de agua potable como el de descargas y tratamiento de aguas residuales;

VIII. Evitar la contaminación del agua de las instalaciones en servicio y efectuar su tratamiento, en caso;

IX. Responder ante la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares por los adeudos que a su cargo se generen por la prestación de los servicios;

X. Subrogarse en los derechos y obligaciones derivados de la prestación de los servicios, cuando se adquiera la propiedad de un inmueble;

XI. Utilizar las aguas residuales, en su caso; y

XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 103.- Los notarios deberán abstenerse de autorizar y los encargados del Registro Público de la Propiedad y de Catastro de inscribir actos que implique enajenación o constitución de gravámenes sobre inmueble;

XI. Utilizar las aguas residuales, en su caso; y

XII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO XIII

Disposiciones Complementarias

ARTÍCULO 103.- Los notarios deberán abstenerse de autorizar y los encargados del Registro Público de la Propiedad y de Catastro de inscribir actos que implique enajenación o constitución de gravámenes sobre inmuebles, sin que previamente se les compruebe que los predios que sean materia de dichos actos, estén al corriente en el pago de las cuotas por servicio de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales.

ARTÍCULO 104.- Los notarios y catastro municipal estarán obligados a dar aviso por escrito a la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares de todas las operaciones que impliquen transmisión de dominio de inmuebles y que se instrumenten en sus respectivas Notarías para los efectos del debido control de los usuarios.

ARTÍCULO 105.- Los Notarios públicos en ejercicio y Catastro Municipal tendrán igualmente la obligación de cerciorarse, en los casos de trámite efectuados con base en la Ley de Fraccionamientos en vigor, cuando intervengan en cualquier acto jurídico derivado de la ampliación de la propia Ley, de que los inmuebles materia de nuevo fraccionamiento, se encuentren al corriente en el pago de los derechos que deba cubrir a la Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares.

ARTÍCULO 107.- Las aguas residuales tratadas libres de compuestos tóxicos y orgánicos patógenos conforme las Normas Oficiales deberán ser utilizadas siempre que haya disponibilidad en:

I. Los establecimientos mercantiles de servicios de recreación y centros comerciales que ocupen una superficie de cinco mil metros cuadrados en delante en sus actividades de limpieza de instalaciones, parque vehicular y áreas verdes;

II. Las industrias ubicadas dentro del Municipio, que en sus procesos productivos no requieran necesariamente de agua potable, así como las actividades mencionadas en la fracción anterior;

III. Las obras en construcción mayores de dos mil quinientos metros cuadrados, así como en terracerías y compactación de sueldos;

IV. Los establecimientos dedicados al lavado de autos;

V. La agricultura; y

VII. Los demás que determinen las disposiciones reglamentarias respectivas.

TÍTULO TERCERO

De las infracciones y Sanciones

CAPÍTULO I

De las Infracciones

ARTÍCULO 108.- Para los efectos de este Reglamento, cometen infracción:

I. Las personas que no cumplan con la obligación de solicitar oportunamente el servicio de agua potable y la instalación de la descarga correspondiente de acuerdo con los criterios y lineamientos derivados del presente Reglamento, así como los que establezca la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares;

II. Las personas que instalen conexiones en cualquiera de las instalaciones de la red de agua potable y alcantarillado, sin tener autorización de la Dirección de Agua Potable u Organismo Auxiliares y sin apegarse a los requisitos que establece el presente Reglamento;

III. Los usuarios que en cualquier caso y sin autorización de la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares ejecuten por sí o por interpósita persona derivaciones de agua y alcantarillado;

IV. Los usuarios que en cualquier caso proporcionen servicio de agua en forma distinta a la que señala este Reglamento, a personas que estén obligadas a surtirse directamente del servicio público;

V. Los propietario o poseedores de predios que impidan la inspección de los aparatos medidores, cambio o reparación de los mismos, así como la práctica de las visitas de inspección, y en general que se nieguen a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación o el hecho relacionado con el objeto de la visita;

VI. Quien cause desperfectos a un aparato medidor o viole los sellos del mismo;

VII. Los usuarios que por cualquier medio alteren el consumo marcado en los medidores, los que se negaren a su colocación;

VIII. El que por sí o por interpósita persona retiren un medidor sin estar autorizado, varíe su colocación de manera transitoria o definitiva, o que informe al Sistema u Organismos Auxiliares de todo daño o perjuicio ocurrido a este;

IX. El que deteriore, obstruya o sustraiga cualquier instalación propiedad de la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares;

X. Quienes hagan mal uso de los hidrantes públicos.

XI. Los que desperdicien el agua potable o no cumplan con los programas de uso eficiente;

XII. Las personas que impidan la instalación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XIII. El que emplee mecanismos para succionar agua de las tuberías de distribución;

XIV. Las personas que cuenten con instalaciones hidráulicas y dispositivos que no funcionen de acuerdo a la autorización concedida y que no cumplan con las disposiciones técnicas establecidas por la Dirección de Agua Potable;

XV. Los propietarios o poseedores de predios que no cumplan con las especificaciones técnicas de descarga de aguas residuales, de acuerdo con los parámetros establecidos;

XVI. Quienes descarguen en el albañal tóxicos, medicamentos cualquier otra sustancia, que rebase las condiciones permitidas de descarga que establece la Norma Oficial Mexicana, las normas ecológicas, o normas particulares de descarga que fije la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, que puedan ocasionar de desastre ecológico, daños a la salud y/o situaciones de emergencia;

XVII. Quien no cuente con el permiso de descarga de aguas residuales industriales, o comerciales;

XVIII. Quien no cumpla con los permisos o autorizaciones de la Dirección de Agua potable u Organismos Auxiliares en materia de urbanizaciones, fraccionamientos o desarrollo en condominio a que se hace referencia en este Reglamento;

XIX. Quien contrae un servicio y le de otro destino o uso;

XX. Quien utilice en cualquier forma el agua potable con fines de lucro, sin contar con la autorización correspondiente;

XXI. Quien no pague en forma total o parcial las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, dentro de los plazos legales;

XXII. Quien omita total o parcialmente el pago de las cuotas o tarifas por la prestación de los servicios, determinados por las autoridades competentes en el ejercicio de sus facultades de comprobación; y

XXIII. Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO II

De las Sanciones

ARTÍCULO 109.- Las infracciones serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento en los términos de la Ley de Ingreso Municipal de Degollado Jalisco vigente, y en caso de omisión por parte de la misma, se observarán las disposiciones establecidas en el Titulo Séptimo Capítulo I de la Ley del Agua para el Estado de Jalisco y sus Municipios, y las establecidas en el presente

Reglamento de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Degollado Jalisco y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 110.- Las sanciones podrán consistir en:

I. Nulidad de la autorización, licencia o permiso, que contravenga las determinaciones del Sistema, derivadas de los programas y planes de desarrollo urbano; o se expidan sin observar los requisitos que se establecen en el presente Reglamento y demás disposiciones legales que se apliquen;

II. Nulidad de acto, convenio o contrato;

III. Suspensión o revocación de autorizaciones y licencias para edificaciones o urbanizaciones, cuando se cumpla con los requisitos establecidos;

IV. Clausura o suspensión del servicio temporal o definitiva, total o parcial, de las instalaciones, las construcciones y de las obras y servicios realizados en contravención de los ordenamientos aplicables;

V. Multa de una a quinientas veces el salario mínimo general diario vigente en la capital del Estado o arresto administrativo hasta por treinta y seis horas, atendiendo a la gravedad y circunstancias de la infracción; y

VI. Las demás que deriven del contrato de adhesión, del presente Reglamento y de otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 111.- Además de las sanciones a que se harán acreedores los infractores de las disposiciones de este Reglamento, cubrirán los daños que causen, en la proporción y monto en que se ocasionaron.

ARTÍCULO 112.- Para la aplicación de las sanciones, se deberá tomar en consideración el carácter público del servicio, la gravedad de la falta, los daños causados, las condiciones económicas del infractor y la reincidencia.

ARTÍCULO 113.- Las sanciones, se impondrán sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso resulte.

Si en el procedimiento que sigan las autoridades administrativas de la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, para ejecutar las medidas de seguridad e imponer las sanciones previstas, toman conocimiento de actos u omisiones que pueden integrar delitos, formularán la denuncia correspondiente al Ministerio Público; asimismo, harán del conocimiento de otras autoridades los hechos que correspondan a la esfera de su competencia, para la aplicación de las sanciones determinadas en otros ordenamientos.

En materia ecológica, se atenderá lo dispuesto por el capítulo de las sanciones administrativas de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente.

En caso de reincidencia, el monto de las multas podrá ser incrementado sin exceder del doble del máximo permitido.

ARTÍCULO 114.- La Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares podrán realizar las acciones necesarias para impedir, obstruir o cerrar la posibilidad de descargar aguas residuales a las redes de drenaje y alcantarillo, a aquellos usuarios de actividades económicos que incumplan con el pago respectivo, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y demás disposiciones relativas, con excepción de los casos en que por razones de salud pública o seguridad no sea conveniente proceder conforme lo anterior.

CAPÍTULO III

De las Infracciones de la Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares

ARTÍCULO 115.- Son infracciones cometidas por la Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares:

I. Negar la contratación de los servicios sin causa justifica;

II. Aplicar cuotas y tarifas diferentes a las establecidas en la Ley de Ingresos;

III. No prestar los servicios de conformidad con los niveles de calidad establecidos en la Ley del Agua, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y las Normas Oficiales Mexicanas;

IV. Interrumpir, total o parcialmente la prestación de los servicios sin causa justificada;

V. No cumplir con las obligaciones de conservación y mantenimiento de los sistemas destinados a la prestación de los servicios.

VI. El incumplimiento de las cláusulas contenidas en el contrato de adhesión; y

VII. Las demás que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 116.- Las infracciones contenidas en el artículo anterior, serán sancionadas de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y lo establecido en los contratos y convenios respectivos.

ARTÍCULO 117.- Las disposiciones de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios serán aplicables a:

I. Las solicitudes y trámites administrativos;

II. Las visitas de verificación e inspección;

III. La determinación y aplicación de medidas de seguridad;

IV. La determinación de fracciones;

V. La imposición de sanciones administrativas;

VI. Los medios, forma, plazos y términos para notificar las resoluciones que afecten los intereses de los particulares, emitidas en los procedimientos administrativos normados por ese Reglamento y demás reglamentos estatales y municipales;

VII. Los recursos administrativos para la defensa de los usuarios a quienes afecten las resoluciones que emitan las autoridades administrativas de la Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares.

TÍTULO CUARTO

De la Defensa de los Usuarios

CAPÍTULO I

De la Aclaración

ARTÍCULO 118.- En los casos en que las resoluciones, autorizaciones, licencias, dictámenes técnicos o cualquier otro acto administrativo dictados por las autoridades de la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, se incurriera en contradicción, ambigüedad, obscuridad de términos, errores o alguna omisión, los interesados podrán promover por una sola vez ante el superior jerárquico de quién haya emitido el acto y dentro de los diez días siguientes a su debida notificación, la aclaración correspondiente, expresándose con toda claridad las deficiencias o antes de ejecutarse el acto reclamado, hasta en tanto se resuelve el recurso.

Si la resolución reclamada impuso una multa, determinó un crédito fiscal o puede ocasionar daños y perjuicios a terceros, debe garantizarse debidamente su importe y demás consecuencias legales, como requisito previo para conceder la suspensión, en la forma y términos indicados en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO IV

Del Juicio de Nulidad

ARTÍCULO 123.- En contra de las resoluciones dictadas por la autoridad administrativa competente al resolver los recursos, podrá interponerse el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Administrativo.

TÍTULO QUINTO

De La Participación Social

CAPÍTULO I

Organización y Participación de los Usuarios

ARTÍCULO 124.- La Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares apoyarán e impulsarán la participación de los usuarios y la organización de éstos a nivel municipal, con el objeto de que coadyuven en la decisión de mejorar las condiciones de los servicios que presta, el buen aprovechamiento del agua, la preservación y control de su calidad, así como la disponibilidad y mantenimiento de sus instalaciones.

ARTÍCULO 125.- La Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares reconocerán el carácter de las juntas, comités o asociaciones de usuarios de colonias, barrios, zonas, centros de población y comunidades indígenas en donde se hayan constituido, que procure su organización y los represente en la gestión de asuntos relacionados con los servicios que presta la dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares, siempre y cuando tengan reconocida su participación y se encuentren debidamente registradas ante el Ayuntamiento de su jurisdicción.

CAPÍTULO II

De la Denuncia Popular

ARTÍCULO 126.- Toda persona, grupo social o asociación podrán denunciar ante la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir la prestación de los servicios, así como:

I. Fugas, derrames, gastos excesivos o derroches en el uso de agua potable;

II. Desperfectos en el funcionamiento de las redes y medidores de agua potable, drenaje y alcantarillado;

III. Deterioros en las demás instalaciones de la dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares que se encuentran destinados a la prestación de estos servicios;

IV. La contaminación del agua potable y su descarga a las redes de la dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares;

V. La generación de aguas residuales que rebasen los límites permisibles dispuestos en las Normas Oficiales Mexicanas o en las imprecisiones cuya determinación exacta se solicite o la omisión que se reclame.

La resolución correspondiente tendrá que pronunciarse dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la presentación del escrito en que se solicite la aclaración.

La aclaración es un instrumento administrativo de defensa, el cual deben agotar forzosamente los particulares antes de acudir en su caso a cualquier mecanismo de impugnación.

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 119.- Procede el recurso de revisión:

I. Contra los acuerdos, resoluciones, autorizaciones, dictámenes técnicos y demás actos de las autoridades de la Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares, que los interesados estimen violatorias de este Reglamento, de otras leyes que fueren aplicables, reglamentos, decretos, programas y Normas Oficiales Mexicanas vigentes;

II. Contra los actos de las autoridades de la Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares, que determinen y califiquen infracciones que impongan las sanciones a que este Reglamento se refiere, que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;

III. Contra los actos de las autoridades de la Dirección de Agua Potable y Organismos Auxiliares, que determinen y ejecuten las medidas de seguridad previstas en este Reglamento y que el afectado estime improcedentes o inadecuadas; y

IV. En los demás supuestos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

V. Este recurso deberá interponerse ante la dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares y dentro del término de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la debida notificación del acto recurrido o de cuando el particular haya tenido conocimiento del mismo.

ARTÍCULO 120.- Contra las resoluciones definitivas que impongan multas, determinen créditos fiscales y demás aprovechamientos y nieguen la devolución de cantidades pagadas en demasía, procederá el recurso de inconformidad.

ARTÍCULO 121.- Los recursos serán substanciados en los términos y plazos que se establezcan en recurso anterior.

CAPÍTULO III

De la Suspensión

ARTÍCULO 122.- Procederá la suspensión del acto reclamado, si así se solicita al promover el recurso y exista a juicio de la autoridad que resuelva sobre su admisión, afectaciones de imposible reparación para el promoverte, siempre que al concederse no se siga un perjuicio al interés social, ni se contravengan disposiciones de orden público.

En el acuerdo de admisión del recurso, la autoridad podrá decretar la suspensión del acto reclamado, que tendrá como consecuencia el mantener las cosas en el estado que se encuentren, y en el caso de las clausuras, el restituirlas temporalmente a la situación que guardaban en las condiciones particulares fijadas, su descarga incontrolada y sin previo tratamiento;

VI. Así como todos aquellos que contravengan las disposiciones del presente Reglamento y demás ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 127.- La denuncia popular podrá ejercitarse por cualquier persona física o moral ante la dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares que correspondan al lugar donde se desarrollen los hechos denunciados, bastando para darle curso que se presente por escrito y contenga:

I. El nombre o razón social, domicilio, teléfono del denunciante si lo tiene y en su caso, del representante legal;

II. Los actos, hechos u omisiones denunciados;

III. Los datos que permitan identificar el presunto infractor, la ubicación de la irregularidad o localización de la fuente contaminante; y

IV. Las pruebas que en su caso ofrezca el denunciante.

V. La denuncia también podrá efectuarse vía telefónica, en cuyo supuesto el servidor público que la reciba levantará acta circunstanciada. El denunciante en un término de tres días hábiles siguientes a la formulación de la denuncia deberá rectificar por escrito cumpliendo con los requisitos establecidos en el presente artículo, sin perjuicio de que la Dirección de Agua Potable u Organismo Auxiliar investiguen de oficio los hechos constitutivos de la denuncia.

VI. No se admitirán denuncias notoriamente improcedentes o infundadas, aquellas en las que se advierta mala fe, carencia de fundamentos o inexistencia de petición, lo cual se notificará al denunciante.

VII. Si el denunciante solicita guardar secreto respecto de su identidad, por razones de seguridad e interés particular, a la Dirección de Agua Potable u Organismo Auxiliar, llevarán a cabo el seguimiento de la denuncia conforme a las atribuciones que el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables les otorgan.

ARTÍCULO 128.- La Dirección de Agua Potable u Organismo Auxiliar correspondiente, una vez recibida la denuncia, acusará recibido al interesado, le asignará un número de expediente y la registrará.

En caso de presentarse dos o más denuncias por los mismos hechos, actos u omisiones, se acordará la acumulación en un solo expediente, debiendo notificarse a los denunciantes el acuerdo recaído.

Una vez registrada la denuncia, la Dirección de Agua Potable u Organismo Auxiliar, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su presentación, notificará al denunciante el acuerdo de calificación correspondiente, señalando el trámite que se le haya dado a la misma y los resultados obtenidos con motivo de las acciones empleados emprendidas hasta ese momento.

En un plazo no mayor de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la denuncia, se hará del conocimiento del denunciante el resultado de la verificación de los hechos, así como las medidas que en su caso se hayan acortado y ejecutado para solucionar las irregularidades denunciadas.

Si los hechos denunciados e investigados se llegasen a desprender la competencia de otras autoridades, la Dirección de Agua Potable u Organismo Auxiliar acusarán recibo e información al informante mediante acuerdo fundado y motivado que no se admitirán la instancia y la tumbarán de inmediato a la autoridad competente para trámite y resolución.

ARTÍCULO 129.- Una vez admitida la instancia, la Dirección de Agua Potable u Organismo Auxiliar llevará a cabo la identificación del denunciante, efectuará las diligencias que resulten conducentes, incluidos los procedimientos de inspección y vigilancia, con el propósito de determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones constituidos de la denuncia y la hará del conocimiento de la(s) persona(s) o autoridades a quienes se imputan los hechos denunciados o a quienes pudiera afectar el resultado de la acción emprendida, a fin de que en un plazo máximo de los 10 días hábiles a partir de la notificación respectiva manifiesten lo que a su derecho convenga y presenten documentos y pruebas.

ARTÍCULO 130.- El denunciante podrá coadyuvar en la atención de la denuncia, aportando las pruebas, documentación e información que estime pertinentes. La Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares se deberán pronunciar al momento de resolver la denuncia, respecto de la información proporcionada por el denunciante.

ARTÍCULO 131.- En caso de que no se comprueben que los actos, hechos u omisiones denunciados sean irregulares produzcan o pudieran producir daños o contravengan las disposiciones del presente Reglamento, la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares lo harán del conocimiento del denunciante, a efecto de que formule las observaciones que juzgue convenientes.

ARTÍCULO 132.- Cuando un denunciante popular no implique violaciones a lo dispuesto en este Reglamento ni afecte cuestiones de orden público e interés social, la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, escuchado a las partes involucradas podrá sujetar la misma a un procedimiento de conciliación.

ARTÍCULO 133.- La interposición o denuncia popular, así como los acuerdos y resoluciones que emitan la dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares,

no afectarán el ejercicio de otros derechos o medios de defensa que pudieran corresponder a los afectados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, tampoco suspenderán ni interrumpirán los plazos de preclusión, prescripción o de caducidad; dicha condición debe informarse a los interesados en el acuerdo de admisión de la instancia.

ARTÍCULO 134.- Los expedientes de denuncia popular que hubieren sido abiertos, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

I. Por incompetencia de la Dirección de Agua Potable u Organismo Auxiliar para conocer de la denuncia popular planteada;

II. Cuando no existan contravenciones a la normatividad ambiental;

III. Por falta de interés del denunciante en los términos de este Capítulo;

IV. Por haberse dictado con anterioridad un acuerdo de acumulación de expedientes;

V. Por haberse solucionado la denuncia popular mediante conciliación entre las partes;

VI. Por la emisión de una resolución derivada del procedimiento de inspección; o

VII. Por desistimiento del denunciante.

ARTÍCULO 135.- Cuando por infracción a las disposiciones de este Reglamento se hubieren ocasionado daños o perjuicios, los interesados podrán solicitar a la Dirección de Agua Potable u Organismos Auxiliares, la formulación de un dictamen técnico al respecto, el cual tendrá valor de prueba, en caso de ser presentado en juicio.

CAPÍTULO IV

De la Administración de Agua Potable

ARTÍCULO 136.- Para su administración El Agua Potable contará con el apoyo del Cabildo del H Ayuntamiento de Degollado Jalisco, que regirá y tomará decisiones importantes para el buen manejo de actividades administrativas y operativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Este Reglamento entrará en vigor el primero de marzo de 2023, ordenándose su inmediata publicación en la gaceta municipal y en los estrados de este Ayuntamiento.

SEGUNDO. - Se abrogan o derogan en su caso, todas las disposiciones que se opongan a la aplicación de este Ordenamiento.